



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2014-0585-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca de Ganado

ALFONSO ENRIQUE BRIZUELA CHAVES, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-1126)

Marcas de Ganado

VOTO No. 061-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con quince minutos del veinte de enero de dos mil quince.

Recurso de apelación planteado por el señor **Alfonso Enrique Brizuela Chaves**, mayor, casado, Agricultor, vecino de Guanacaste, titular de la cédula de identidad 5-0151-0746, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las tres horas con siete minutos y cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado con fecha 19 de junio de 2014, el señor **Alfonso Enrique Brizuela Chaves**, solicitó la inscripción de la marca de ganado “**DISEÑO ESPECIAL**”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las tres horas con siete minutos y cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce, se le previno al solicitante indicar el estado civil completo de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso a) del Reglamento a la Ley



de Marcas de Ganado, Decreto Ejecutivo No. 36471-JP, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento de declarar abandonada la solicitud y ordenar el archivo de las presentes diligencias en caso de incumplimiento, acorde con lo que establece el artículo 5 del Reglamento citado. Dicha resolución fue debidamente notificada vía fax al solicitante el día 27 de junio de 2014.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las tres horas con siete minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce, se declaró el abandono de la solicitud de marca de ganado, por haber incumplido el solicitante con la prevención antes citada, ordenándose el abandono y archivo de la solicitud de inscripción que nos ocupa.

QUINTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante oficio presentado el 29 de julio de 2014, el solicitante presentó recurso de apelación contra la resolución antes citada y a la vez atendió la prevención antes citada indicando que su estado civil es CASADO UNA VEZ, en razón de lo cual conoce este Tribunal.

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Arguedas Pérez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como hecho probado el siguiente: **1.-** Que el señor **Alfonso Enrique Brizuela Chaves**, mediante su escrito de apelación indicó que su estado civil es CASADO UNA VEZ (ver folio 13).



SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que puedan resultar de relevancia para el dictado de esta resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO Y LA POLÍTICA DE SANEAMIENTO APLICADA POR ESTE TRIBUNAL. En el caso bajo estudio, resulta necesario señalar que este Tribunal, ha venido practicando una política de saneamiento, fundamentada en los principios de legalidad, oficiosidad, verdad real, in dubio pro actione, celeridad, economía procesal e informalismo, principios aplicables que favorecen al administrado y el desarrollo del proceso, según lo estipulado por los artículos 3 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial; 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública; 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y el artículo 1° de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

Así las cosas, no comparte este Tribunal el fundamento dado por el Registro, al decretar el abandono y archivo de la solicitud presentada, en su resolución de las tres horas con siete minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce, en razón de que este Tribunal entiende que el solicitante cuando llenó el formulario cumplió válidamente con la letra de la ley. A criterio de este Órgano de alzada el artículo 4 del Reglamento a la ley de Marcas de Ganado, dado por el Registro como fundamento para el rechazo de la solicitud por caducidad, al no completar una información solicitada, no es suficiente para impedir la tramitación de la solicitud presentada y su correspondiente calificación.

Véase que dicho artículo habla de que deben aportarse las calidades de los interesados y se observa que en el expediente de mérito el solicitante cumplió con indicar su estado civil; y que el Registro consideró omiso, por cuanto no indicó el número de nupcias.



Considera este Tribunal que en esta etapa del proceso, de por sí ya subsanado por el interesado dicho punto, esa información no resulta relevante, porque además de existir la información en el Registro Civil, que servirá para cualquier posible diferendo; no estamos en presencia de un acto de disposición que pudiera implicar una amenaza o riesgo a algún derecho patrimonial. No estamos en presencia de una actuación notarial, más bien se trata de una acto que puede hacer el interesado de una manera muy personal.

El Código Notarial artículo 83, se refiere a la obligación que los comparecientes indiquen el estado civil y el número de nupcias y el Reglamento a la ley de Marcas de Ganado solo habla de calidades.

Este Tribunal no puede dejar de lado los principios de simplificación de trámites, ni el verdadero objeto del registro de una marca de ganado, y que en su esencia, los ciudadanos están haciendo un esfuerzo por normalizar una parte importante de su actividad ordinaria; y que se trata de un adulto mayor, de 87 años, que merece que el Estado le brinde celeridad y simplifique los trámites.

Este Tribunal entiende el celo del Registrador y aplaude el rigor de la calificación, pero no puede dejar de rescatar lo mencionado. El Registrador tiene acceso a la base de datos del Tribunal Supremo de Elecciones y puede cotejar que el solicitante ha dicho lo que consta en el Registro, que es casado una vez.

Dadas las anteriores consideraciones, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el señor **Alfonso Enrique Brizuela Chaves**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las tres horas con siete minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce, la que en este acto se revoca.



CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el señor **Alfonso Enrique Brizuela Chaves**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las tres horas con siete minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiuno de julio de dos mil catorce, la que en este acto se revoca, para que se continúe con el trámite de inscripción correspondiente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

TG: Solicitud de Inscripción de la Marca

TNR: 00.42.36